



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 017/2022

**ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – APROBAR ESTADOS FINANCIEROS DEL BCB DE LA GESTIÓN 2021**

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado.

La Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, del PGE-2011.

La Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

Los Estados Financieros de la gestión 2021.

El Informe de la Gerencia de Administración BCB-GADM-SCONT-DAF-INF-2022-32 de 16 de febrero de 2022.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-31 de 18 de febrero de 2022.

El Informe de la Gerencia de Auditoría Interna N° C 1/E 22 - OP de 22 de febrero de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el inciso e) del artículo 27 de la Ley N°1178, establece que dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio y autonomía financiera entregará obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella y a la Contaduría General del Estado y pondrá a disposición de la Contraloría General de la República actual



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 017/2022

Contraloría General del Estado (CGE), los estados financieros de la gestión anterior, junto con las notas que correspondieren y el informe del auditor interno.

Que el artículo 44 y el inciso h) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, y el numeral 21) del artículo 11, del Estatuto del BCB disponen que la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio y a tal efecto, dicho órgano colegiado tiene la atribución de aprobar los Estados Financieros de cada gestión.

Que el artículo 76 de la Ley N° 1670 del BCB señala que la gestión anual del BCB se inicia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros deberán adecuarse al manual específico de contabilidad del BCB, tomando en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas contables que emita la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora la denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.

Que el artículo 77 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la auditoria interna de las operaciones y de las cuentas de BCB estarán a cargo de un Auditor Interno que será nombrado por el Directorio del BCB.

Que el artículo 22 de la Ley N° 062, del Presupuesto General del Estado Gestión 2011, vigente por efecto del inciso d) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021 del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, dispone que las entidades del Sector Público establecidos en la Constitución Política del Estado, deberán presentar sus Estados Financieros hasta el 28 de febrero del siguiente año, para la elaboración de los Estados Financieros del Estado Plurinacional y del Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta el 31 de marzo de cada año.

Que el artículo 48, de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, señala que dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal cada institución del sector público debe presentar obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella, y a la Dirección General de Contaduría (DGC) y poner a disposición de la Contraloría General de la República actual CGE, los Estados Financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria de la gestión anterior, que se definen en las presentes normas, acompañando el informe de contabilidad del Auditor Interno. Dichos estados una vez remitidos, serán considerados como definitivos, los mismos no pueden ser modificados, independientemente que tengan o no dictamen de auditoría interna o externa.

Que el Informe de la Gerencia de Administración BCB-GADM-SCONT-DAF-INF-2022-32 señala que los Estados Financieros del BCB al 31 de diciembre de 2021 surgen de los registros contables, se expresan en Bolivianos a valores históricos y son elaborados en el marco de lo establecido en la Ley N° 1670, conforme a sus Políticas Contables aprobadas





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 017/2022

por su Directorio y su Manual de Contabilidad, tomando en cuenta las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, y en lo aplicable, normas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y recomienda al Directorio su aprobación con el propósito de que sean remitidos a las instancias correspondientes en los plazos establecidos según normativa vigente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-31, señala que la aprobación de Estados Financieros del BCB de la gestión 2021 es legamente procedente, recomendando aprobar los Estados Financieros del BCB de la Gestión 2021, por cuanto se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente.

Que el Informe N° C 1/E 22-OP de la Gerencia de Auditoría Interna señala que los Registros y Estados Financieros presentan información confiable sobre la situación patrimonial y financiera del BCB al 31 de diciembre de 2021.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Estados Financieros del Banco Central de Bolivia al 31 de diciembre de 2021, con opinión favorable de la Gerencia de Auditoría Interna, que en Anexo forman parte de la presente determinación.

**Artículo 2.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de febrero de 2022

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

